



**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 2020-00244-00**

DEL REPARTO PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY, PARA PROVEER.  
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020).

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por SANDRA BARRERA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.356.634, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.222.430, TP. No. 55.610 del C.S.J., correo electrónico [ramiro@serranoserranoabogados.com](mailto:ramiro@serranoserranoabogados.com), contra ANDRES EDUARDO HINOJOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.164.610, correo electrónico [andreshm16@hotmail.com](mailto:andreshm16@hotmail.com). Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretende ejecutar, esto es CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de SANDRA BARRERA RUIZ, y en contra de ANDRES EDUARDO HINOJOSA MENDOZA, por la cantidad principal de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 28.000.000,00) por concepto de Canones adeudadas conforme al Contrato de Arrendamiento, y que se relaciona a continuacion:

CANONES DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
Abril de 2020	\$ 7.000.000.00	10 de Abril de 2020
Mayo de 2020	\$ 7.000.000.00	10 de Mayo de 2020
Junio de 2020	\$ 7.000.000.00	10 de Junio de 2020
Julio de 2020	\$ 7.000.000.00	10 de Julio de 2020
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 28.000.000,00</b>	

a.) Por los intereses de mora solicitados, sobre la anterior cantidad, desde el día siguiente al vencimiento de cada Canon de Arrendamiento, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, conforme a las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días

DMS



siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA